



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que está pendiente una solicitud de pago de título judicial. Sirvase proveer.(4)

Buenaventura (V), 25 de agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Ejecutante: Milton Jair Gómez
Ejecutada: Confianza S.A. y Otros
Radicación: 761093105003- 2011-00053-01

AUTO No. 477

Buenaventura (V), treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial, se observa la existencia de un título judicial, por tanto, por ser procedente la solicitud, se procederá a entregar a la doctora FLOR STELLA COBO ARBOLEDA, quien se identifica con la c. c. No. 31.383.661 de Buenaventura y T.P. No. 52.143 de C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante con abono a la cuenta corriente No. 186065256 del Banco de Bogotá el título judicial que se relaciona a continuación:

Título No.	Demandante	Demandado	Valor
469630000712171	MILTON GOMEZ	ASEGURADORA CONFIANZA	\$88.855.841,00

Se advierte que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el pago con abono a cuenta de un depósito judicial y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación (doc.70), posteriormente, presenta escrito solicitando se sirva emitir orden de pago del título judicial a través del Banco Agrario de Colombia y no con abono a cuenta, con fundamento el numeral 3 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de Abril de 2030 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, argumentando que le permite pese a tener cuenta bancaria, no autorizar pagos con abono a cuenta (doc.71).

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con la el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 de 08/07/2021, establece sobre el pago con abono a cuenta que:

"De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán

siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables...”

De ahí que, se negará la solicitud de pago, realizándose el mismo con abono a cuenta, por cuanto la suma a cancelar supera los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dado que se trata de un depósito por valor de \$88.855.841,00, y “sin excepción” se deben tramitar con pago con abono a cuenta.

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, este Despacho accederá a lo deprecado, advirtiéndose que no hay saldos pendientes, ello de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADA la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: AUTORIZAR LA ENTREGA con abono a la cuenta corriente de corriente No. 186065256 del Banco de Bogotá a nombre de la apoderada judicial de la parte demandante FLOR STELLA COBO ARBOLEDA, quien se identifica con la c. c. No.31.383.661 de Buenaventura y T.P. No.52.143 de C.S.J. el título judicial que se relaciona a continuación:

Título No.	Demandante	Demandado	Valor
469630000712171	MILTON GOMEZ	ASEGURADORA CONFIANZA	\$88.855.841,00

TERCERO: NEGAR la solicitud de pago, ordenándose realizar el pago del título judicial con abono a cuenta, por lo dicho con antelación.

CUARTO: ARCHIVARSE el proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 64 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 31/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635a9a4bcc74a3affe1c8bdac9d098fd1608dc68a2a7b3e5e1849e26b7b6c8fd**

Documento generado en 30/08/2023 06:16:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**